

PROTOCOLO N°4 ANTE SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR Y VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

4.1. OBJETIVO:

Definir acciones, procedimientos específicos y responsabilidades para prevenir, abordar y sancionar actos de maltrato, acoso escolar y violencia entre integrantes de la comunidad educativa.

4.2. ALCANCE:

Este protocolo es de cumplimiento por toda la comunidad escolar del Colegio, estudiantes, trabajadores(as), padres, madres, apoderados(as), tutores legales.

4.3. Conceptualización ante situaciones de maltrato escolar, violencia y acoso en el colegio.

Maltrato o violencia

Todo tipo de violencia física y/o psicológica, cometida por una persona (estudiante, adulto) a través de cualquier medio (directo o indirecto, presencial o virtual) en contra de otro. Entre otras las conductas de maltrato entre estudiantes pueden ser amenazas, descalificaciones, aislamiento o marginación, lesiones físicas leves o graves. Estas conductas pueden suponer permanencia en el tiempo y reiteración, caso en el cual se ha de entender como acoso escolar y/o Bullying.

Dentro de los tipos de violencia podemos distinguir:

Violencia psicológica: Se entiende por tal, humillaciones, amenazas, agresión verbal, agravios, insultos, aislamiento, burlas frecuentes y hostigamiento permanente. Dichas acciones disminuyen la autoestima del (la) afectado(a) provocándole sensaciones de ansiedad, temor, inseguridad e incluso cuadros depresivos.

Violencia física: Acciones tales como empujones, golpes, puntapiés o uso de elementos u objetos para ejercerla.

Violencia sexual: Cualquier acto de connotación sexual que traspase los límites físicos y psicológicos de otra persona. Tocar el área de los genitales o pechos, besar en los labios sin

consentimiento, realizar mensajes u otros actos de connotación sexual.

En la violencia sexual, en cualquiera de sus formas, el (la) afectado(a) es visto(a) como un objeto de placer.

Este tipo de violencia es abordado en detalle en los protocolos para abordar situaciones de abuso sexual contra niñas(os) o adolescentes.

Violencia a través de medios tecnológicos y/o redes sociales: Se refiere a un acto en que un(a) estudiante molesta, hostiga, humilla, atormenta o amenaza a otro(a) mediante Instagram, Facebook, teléfonos móviles, WhatsApp u otros medios tecnológicos y/o redes sociales. Implica una asimetría de poder por la rápida reproducción del contenido de la agresión, sin posibilidad de defensa por parte del (la) afectado(a). Esto se puede ver incrementado, en algunas ocasiones, por el anonimato por parte del ofensor(a) o agresor(a).

Acoso Escolar

La Ley sobre violencia escolar define el acoso escolar como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” (Ley 20.536, sobre violencia escolar, que modifica el DFL N° 2 del Ministerio de Educación).

Bullying

Es una forma de violencia escolar que busca atacar o intimidar físicas, verbal o psicológicamente, para causar miedo, dolor o daño a la víctima. Se constituye por medio del abuso de poder, del más fuerte hacia al más débil, con evidente ausencia de provocación por parte de la víctima. En las escuelas tiende a expresarse en repetidos incidentes entre los mismos niños o jóvenes durante un tiempo largo y sostenido.

El bullying presenta diversos matices, desde los más visibles a los más velados y provoca daño profundo y sufrimiento en quien lo experimenta. Puede ser maltrato físico, psicológico y social, éste último se le conoce también como “bullying indirecto”, cuando participan otros u otras en la acción de aislar a la persona “víctima” del resto del grupo.

Sus características esenciales, para diferenciarlo de otras situaciones de violencia, son las siguientes:

- Producirse entre pares.
- La existencia de abuso de poder o violencia.
- Los actos de agresión deben ser sostenidos en el tiempo.

En situación de bullying pueden distinguirse víctimas, agredidos(as), autores(as), agresores(as), testigos y observadores.

Ciberbullying

El ciberacoso o ciberbullying se refiere a un acto en que una persona (estudiante, madre, padre, apoderado, tutor legal, trabajador(a) de la comunidad educativa molesta, hostiga, humilla o amenaza a otro(a) integrante de la comunidad, mediante Instagram, facebook, tik tok, whatsApp u otros medios tecnológicos. Un acto de ciberbullying implica una asimetría de poder por la rápida reproducción del contenido de la agresión, sin posibilidad de defensa del afectado(a).

Serán consideradas agravantes de la conducta de Ciberbullying cuando:

- a) Sea realizado bajo el anonimato
- b) Exista pluralidad de ofensores(as) o complicidad con otros(as)
- c) Se produzca dentro del contexto de la realización de actividades virtuales oficiales del Colegio.
- d) Se realice la acción de Ciberbullying utilizando el perfil de otro(a) integrante de la comunidad.
- e) Se utilicen aplicaciones transitorias que, por su duración en el espacio, no dejan evidencia.

Acoso, intimidación y hostigamiento permanente conocido también como bullying: Es una manifestación de violencia entre pares donde es ejercida en forma reiterada, durante un tiempo determinado o de forma permanente en el tiempo, provocando en la víctima sentimientos de indefensión por la posibilidad de volver a sufrir nuevos actos de acoso.

4.4. Procedimientos y responsabilidades:

4.4.1. Frente a algún tipo de violencia entre estudiantes.

- a) Cualquier integrante de la comunidad escolar puede comunicar situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre estudiantes ocurridas en el contexto escolar.

- b) Las comunicaciones deberán ser presentadas por escrito, al (la) Director(a) de Ciclo respectivo y/o Profesor(a) jefe y/o Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional.
- c) El (la) Director(a) del Ciclo respectivo en coordinación con el (la) Profesor(a) Jefe cita a entrevista a las familias de los (las) estudiantes involucrados(as) en un plazo máximo de 48 horas luego de recibida la información sobre un acto de violencia entre estudiantes.
- d) El (la) Director(a) del Ciclo respectivo en coordinación con el (la) Profesor (a) Jefe entrevista a los (las) estudiantes, de manera inmediata una vez recibida la información sobre un acto de violencia entre estudiantes. Si el(la) / los(las) estudiante(s) involucrado(s) se encontrase(n) ausente(s) la entrevista se concreta el día de su reincorporación a clases.
- e) Conforme al resultado de las entrevistas, se determinan las medidas formativas y/o disciplinarias en el caso, de acuerdo con el RICE.
- f) El (la) Director(a) del Ciclo respectivo en coordinación con el (la) Profesor (a) Jefe deriva al Área de Desarrollo Socioemocional, dependiente de la Dirección de Convivencia, cuando corresponda.
- g) Si el acto de violencia significara lesiones físicas al(la) afectado(a) se aplica de inmediato el Protocolo N° 1, "En caso de Accidentes y Primeros Auxilios".
- h) Frente a hechos que podrían ser constitutivos de delito, el(la) Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional realiza la denuncia ante las autoridades penales dentro de las 24 horas siguientes, una vez conocidos los antecedentes. (Arts. 173 y 174, Código Procesal Penal)
- i) La Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional implementa programas, planes o acciones de acompañamiento a quienes hayan sido afectados por estos actos de violencia y de intervención para el grupo curso, para lo cual puede solicitar el concurso de profesionales de otras áreas.
- j) Toda denuncia sobre actos de violencia entre estudiantes debe ser investigada y resuelta en un plazo máximo de cinco días hábiles. Si existiesen razones debidamente calificadas y expuestas a la autoridad del Colegio por quien lleve el proceso investigativo, que aconsejen ampliar este plazo, (por ejemplo: situación de salud de alguno(a) de los(as) involucrados, necesidad de recabar más antecedentes, emergencia institucional, regional o nacional, otras), será la Rectoría quien revise y resuelva, comunicando por escrito su decisión al (la) Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional y Director(a) de Ciclo.

4.4.2. Procedimiento frente algún tipo de violencia¹ de un (a) trabajador(a) de la educación hacia un (a) estudiante

Frente a este tipo de casos, formalmente informados por cualquier integrante de la comunidad escolar, se implementan las siguientes acciones y, según corresponda, se aplica el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, (RIOHS), RICE, (Art. 26) y las cláusulas contractuales que correspondan.

- a) El (la) Director(a) de Ciclo, en conjunto con el (la) Profesor(a) Jefe, entrevista al (la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del (la) estudiante afectado(a), dentro de las 24 horas siguientes de recibida la denuncia o información.
- b) El (la) Director(a) de Ciclo en coordinación o en conjunto con el (la) Profesor(a) Jefe entrevista al (la) estudiante afectado(a), inmediatamente recibida la denuncia o información.

Luego de la entrevista, el (la) estudiante afectado(a) es o puede ser derivado(a) a un(a) profesional del Área de Desarrollo Socioemocional (psicólogo(a), orientador(a), u otro, a través de la jefatura del área, quien debe recibir todos los antecedentes recogidos en las entrevistas u otros procedimientos efectuados previamente.

El (la) Director (a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional y el (la) Directora(a) de Ciclo, para el caso de docentes e inspectores(as), y jefatura directa para otros(as) trabajadores(as) entrevistan al (la) trabajador(a), de manera inmediata luego de recibida la denuncia o información sobre ejercicio de algún tipo de violencia hacia un(a) estudiante.

Independiente de la información que se recoja en las entrevistas que se realicen, por razones de resguardo del ambiente de las personas, el (la) trabajador(a) sujeto de la investigación no podrá acercarse al (la) estudiante afectado(a) y será la jefatura directa quien supervise la ejecución de esta medida.

Si la persona que ejerce el acto violento fuese el (la) profesor(a) jefe, corresponde, de manera inmediata, la intervención de la Dirección de Ciclo, en conjunto con Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional, quienes presentarán todos los antecedentes a la Rectoría desde donde se definirán las acciones inmediatas, de acuerdo con RIOHS, RICE, Ley 21.643, otros.

¹ Profesor(a) jefe, profesor(a) de asignatura, educadora, asistentes de ciclo inicial, profesionales de apoyo, inspectores(as), personal de RECREA o talleres, personal administrativo o de servicio, Directores(as) de ciclo.

- c) El (la) Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional elabora un informe del resultado de las entrevistas y lo remite a Rectoría en un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de derivación, desde donde se administran las medidas correspondientes, pudiendo ser, de acuerdo con el mérito de lo señalado en el informe y debidamente respaldado:
- Separación del (la) trabajador(a) de sus funciones, cuando corresponda.
 - Instrucción de investigación interna
 - Aplicación inmediata del RIOHS
 - Denuncia ante la justicia, a cargo de Director(a) de Administración General, en un plazo no mayor a 24 horas
- d) Si el acto de violencia significara lesiones físicas al(la) afectado(a) se aplica de inmediato el Protocolo N° 1, "En caso de Accidentes y Primeros Auxilios".

4.4.3. **Procedimiento frente algún tipo de violencia² de un(a) estudiante hacia un(a) trabajador(a) de la educación**

La agresión de un(a) estudiante a un(a) profesional de la educación se considera una falta de grave, (RICE, Art. 53).

- a) El (la) Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional en conjunto con el (la) Profesor(a) Jefe entrevista, en un plazo no mayor a 24 horas luego de conocido el evento:
- al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del (la) estudiante.
 - al (la) estudiante
- b) La Directora(a) de Ciclo y/o la jefatura directa entrevista al(la)trabajador(a) afectado(a).
- c) Conforme al resultado de las entrevistas, se determinan las medidas formativas y/o disciplinarias en el caso, de acuerdo con RICE, Art. 36, letra c.

² Profesor(a) jefe, profesor(a) de asignatura, educadora, asistentes de ciclo inicial, profesionales de apoyo, inspectores(as), personal de RECREA o talleres, personal administrativo o de servicio, Directores(as) de ciclo.

- d) El (la) Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional, en coordinación con el (la) Profesor(a) Jefe o por sí mismo(a) define la atención del(la) estudiante por los profesionales del área, (psicólogo(a), orientador(a), según corresponda.
 - e) Si el(la) trabajador(a) agredido(a) es el(la) profesor(a) jefe, corresponde la inmediata intervención del(la) Director (a) de Ciclo en conjunto con Dirección de Área de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional.
 - f) El CPHS puede, de acuerdo con la situación del(la) trabajador(a), solicitar su atención en la ACHS.
 - g) Frente a hechos que podrían ser constitutivos de delito, la Directora de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional realiza la denuncia ante las autoridades penales dentro de las 24 horas siguientes, una vez conocidos los antecedentes.
- 4.4.4. **Procedimiento frente algún tipo de violencia³ de un(a) un(a) padre, madre, apoderado(a) u otra persona adulta relacionada con un(a) estudiante, hacia un(a) profesional de la educación, con ocasión de o a causa de actividades institucionales.**

Frente a este tipo de casos, formalmente informados por cualquier integrante de la comunidad escolar, se implementan las siguientes acciones y, según corresponda

- a) El (la) Director (a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional, en conjunto con jefatura directa del(la) afectado(a) entrevista al (la) trabajador(a) afectado(a).

El (la) Director (a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional, en conjunto con el (la) Directora(a) de Ciclo entrevista al (la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal involucrado(a) en la situación.

Todas las entrevistas deben realizarse en un período máximo de cinco días hábiles desde conocidos los hechos

- b) El (la) Director (a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional elabora un informe del resultado de las entrevistas y lo presenta a Rector(a), en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde conocidos los hechos.

³ Profesor(a) jefe, profesor(a) de asignatura, educadora, asistentes de ciclo inicial, profesionales de apoyo, inspectores(as), personal de RECREA o talleres, personal administrativo o de servicio, Directores(as) de ciclo.

El(la) Rector(a) define la aplicación de las medidas correspondientes, de acuerdo con el RICE, Título XIV: “Medidas y Procedimientos ante Faltas” y/o la aplicación de la Ley 21.643, (artículos 63 y 64 del RICE)

No obstante lo anterior, el(la) trabajador(a) sujeto de la acción de violencia puede, de manera inmediata, proceder a hacer la debida denuncia ante la Dirección del Colegio y Dirección del Trabajo, según lo establece la Ley 21.643 y el protocolo institucional.

El CPHS puede, de acuerdo con la situación del(la) trabajador(a), solicitar su atención en la ACHS.

- c) Frente a hechos que podrían ser constitutivos de delito, el (la) Director(a) de Administración General realiza la denuncia ante el organismo pertinente dentro de las 24 horas siguientes, una vez conocidos los antecedentes

4.4.5. **Procedimiento frente algún tipo de violencia de un(a) trabajador(a) de la educación hacia un(a) padre, madre, o apoderado(a)**

Frente a este tipo de casos se aplica el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, RIOHS, las cláusulas contractuales vigentes y, si procede la Ley 21.643.

- a) El (la) Director (a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional, en conjunto con el (la) Profesor(a) Jefe entrevista al (la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal afectado(a).
- b) El (la) Director (a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional, en conjunto con el (la) Jefe(a) directo(a) del (la) trabajador (a), (Director(a) de Ciclo, Director(a) de Administración General, Director(a) Académico(a), entrevista al(la) trabajador(a).
- c) El (la) Director (a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional elabora un informe del resultado de las entrevistas y lo remite a la Dirección de Administración General, desde donde se administran las medidas que corresponda, de acuerdo con el mérito del informe, debidamente respaldado.
- d) Frente a hechos que podrían ser constitutivos de delito, el(la) Director(a) de Administración General realiza la denuncia ante la autoridad penal dentro de las 24 horas siguientes, una vez conocidos los antecedentes.

4.4.6. **Procedimiento frente algún tipo de violencia de un(a) un(a) padre, madre, apoderado(a) u otra persona adulta relacionada con un(a) estudiante, hacia un(a) alumno(a) del Colegio.**

Frente a este tipo de casos, (RICE: Art. 57, Faltas Gravísimas, N°s 7 y 10) se aplica de inmediato lo señalado en el mismo artículo: el(la) apoderado(a) sujeto a las respectivas

indagaciones no podrá asistir al Colegio mientras se realiza el debido procedimiento.

- a) Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que pueda catalogarse como acto de violencia a un(a) estudiante por parte de una persona adulta debe informar al (la) Director(a) de Convivencia y Desarrollo Socioemocional, Director(a) de Ciclo o, si la situación así lo requiere, a cualquier trabajador(a) del Colegio.
- b) Independiente de quien reciba la información, ésta debe ser puesta en conocimiento inmediato de la Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional o Dirección de Ciclo en un plazo no superior a 24 horas, junto con todos los antecedentes recibidos.
- c) La Dirección de Ciclo procederá a entrevistar a la persona causante del acto de violencia para recoger toda la información pertinente y, según el mérito de los antecedentes solicitar su compromiso en cuanto a ofrecer alguna reparación o las debidas disculpas.

Dicha entrevista deberá efectuarse en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de la información.

- d) La Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional procederá a entrevistar al(la) padre, madre o apoderado(a) del(la) estudiante afectado(a) para informar oficialmente de la situación y ofrecer algún acuerdo reparatorio y/o las disculpas correspondientes.
- e) Si alguna de las partes no acepta las medidas propuestas se efectuará un proceso indagatorio en los términos señalados en el RICE, Art. 59, Acápites “Medidas y Procedimiento ante Faltas”, título “Frente a la necesidad de un Protocolo”.
- k) Sin perjuicio de lo anterior, ante hechos constitutivos de delito, la Dirección del Colegio, a través de la Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional podrá efectuar la denuncia según lo señalado en el (Arts. 173 y 174, Código Procesal Penal) ante los organismos competentes: Tribunales de Familia, Ministerio Público, P.D.I Carabineros de Chile.
- f) Si el (la) padre, madre o apoderado(a) del (la) estudiante víctima del acto de violencia interpone la denuncia ante los organismos competentes externos, el Colegio suspenderá su propia indagatoria, procediendo a poner todos los antecedentes a disposición cuando le sean requeridos.
- g) El(la) estudiante sujeto de la agresión será atendido(a) por el equipo de profesionales del área de Desarrollo Socioemocional y de Dirección Académica, según sea necesario y autorizado por su padre, madre o apoderado(a) para instalar los debidos acompañamientos.

- h) El(la) Profesor(a) Jefe será el(la) encargado(a) de verificar el cumplimiento de los acompañamientos instalados y mantenerse en contacto con la(a) persona(s) adulta(s) responsable(s) del(la) menor.

4.5.- Medidas de resguardo para estudiantes:

Con el fin de resguardar el ambiente sano y seguro para el(la) estudiante afectado(a) por la aplicación de este protocolo, independiente de su participación en el hecho que la origina, se procederá de la siguiente manera:

- a) El(la) Director(a) de Ciclo liderará la coordinación de las áreas de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional y Dirección Académica para la elaboración de un plan formativo y de acompañamiento al(la) estudiante.
- b) El plan incluirá lo siguiente, según situación particular:
- acciones a realizar desde área de Desarrollo Socioemocional (psicólogo(a) – orientador(a).
 - acciones a realizar desde la Dirección Académica, a través de su área de Atención a la Diversidad, para efectos de acompañar, según sea necesario, ajustes al diseño de planificaciones o proceso de evaluación, según Reglamento Interno.
 - intervenciones en aula
 - acciones a realizar desde la Jefatura de Curso, a cargo de Profesor(a) Jefe.
- c) El plan deberá ser socializado con la madre, el padre, apoderado(a) o tutor legal, según corresponda, registrándose en el debido formato de “Registro de Entrevista” los acuerdos que se adopten y los compromisos que asuma la persona adulta entrevistada.
- e) La ejecución del plan será sometida al debido seguimiento de manera mensual, por parte de Profesor(a) jefe en primer término, con reporte al (la) Director(a) de Ciclo o directamente por el(la) Director(a) de Ciclo, instalándose las adecuaciones que se puedan detectar como necesarias.

4.6.- Ante el No cumplimiento de los acuerdos familia-colegio

El (la) Directora (a) de Ciclo, en coordinación con los equipos de apoyo y el(la) Profesor(a) Jefe(a), en caso de incumplimiento de parte de la familia de los acuerdos o compromisos

registrados en la entrevista podrá aplicar alguna de las medidas contenidas en el RICE, Título XIV: Normas, faltas y medidas disciplinarias según gravedad. Graduación de las faltas y procedimientos para estudiantes.

El Colegio podrá, además, activar el Protocolo N° 13 Ante situaciones de vulneración de derechos de los y las estudiantes.

Si el hecho pudiera ser constitutivo de delito, el(la) Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional, actuando por delegación del(la) Rector(a) interpondrá dentro de las 24 horas siguientes la denuncia ante los Tribunales de familia) según lo establece el Artículo 175 del Código Procesal Penal, dando el aviso correspondiente al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del(la) estudiante.

4.7.- Cuerpos normativos internos de aplicación al presente protocolo:

- RICE (Reglamento Interno de Convivencia Escolar) para estudiantes, padres, madres, apoderados(as), tutores legales y trabajadores(as), en lo que corresponda.
- RIOHS, cuando se trate de trabajadores(as)
- Ley 21.643.

4.8. Casos de estudiantes con NEE

En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales (Decreto 83) que cuenten con un diagnóstico y tratamiento que evidencie dificultades conductuales y emocionales, además de las medidas antes señaladas y siguiendo siempre un criterio de gradualidad, se podrán aplicar las siguientes:

- Entrevistas familiares adicionales.
- Entrevista con el(la) profesional externo(a) tratante, a fin de definir acciones en conjunto.
- Intervención en aula.